

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto declarando jubilado, con honores de Embajador, a D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores, Duque de Pinohermoso, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Primer Introdutor de Embajadores. Páginas 202 y 203.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Cristóbal Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, y nombrándole Primer Introdutor de Embajadores.—Página 203.

Otro ídem íd. a D. Angel de Ranero y Rivas, Ministro Residente en Caracas, y disponiendo que continúe con dicha categoría en el mismo puesto.—Página 203.

Otro ídem a Ministro Residente a don Juan Manuel Aristegui y Vidaurre, destinándole con esta categoría a la Legación de España en Santa Fe de Bogotá.—Página 203.

Otro ídem a Cónsul general de primera clase a D. Vicente Palmaroli y Reboulet, y disponiendo continúe con esta categoría en el Consulado general de Génova.—Página 203.

Otro declarando jubilado a D. José María Muñoz y Fernández, Auditor fiscal del Supremo Tribunal de la Rota. Página 203.

Otro disponiendo que D. José de Landecho y Allendesalazar, Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios en la de Cancillería de dicho Ministerio.—Página 203.

Otro ascendiendo a Ministro Residente a D. Carlos Goyeneche y de la Puente, y disponiendo continúe con esta

categoría en la Embajada en París. Página 203.

Otro ídem íd. a D. Vicente González Arnao y Amar de la Torre, y destinándole con esta categoría al Ministerio de Estado.—Página 203.

Otro disponiendo que D. Fernando Arnao y Norzagaray, Secretario de primera clase en Tokio, pase a continuar sus servicios a la Legación de España en Bucarest.—Páginas 203 y 204.

Otro ídem que D. Manuel Casulleras y Macazaga, Secretario de primera clase en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada de España en París.—Página 204.

Otro ídem que D. José Beneyto y Rostoll, Marqués de Campo-Fértil, Secretario de primera clase en Constantinopla, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consejo de la Economía Nacional. Página 204.

Otro ídem que D. Pedro de Igual y Martínez Dabán Secretario de primera clase en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Santiago de Chile.—Página 204.

Otro ídem que D. Federico Carlos Silvela y de la Viesca, Conde de San Mateo de Valparaíso, Secretario de primera clase en Lima, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Constantinopla.—Página 204.

Otro ídem que D. Manuel del Moral y Pérez Aloe, Secretario de primera clase en situación de cesante, pase a prestar sus servicios con dicha categoría, a la Legación de España en Lima.—Página 204.

Otro ascendiendo a D. Fernando Casani y Herreros de Tejada, Vizconde de Tefiñanes, a Secretario de primera clase, y disponiendo continúe con esta categoría en la Dirección general de Marruecos y Colonias.—Página 204.

Otro ídem íd. a D. Luis Dupuy de Lôme y Vidiella, y destinándole a la Legación de España en Méjico.—Página 204.

Otro disponiendo que D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Primer Introdutor de Embajadores, cese en el cargo de Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica y único de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa. Página 204.

Otro nombrando a D. José de Landecho y Allendesalazar, Ministro Residente, Jefe de la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado, Ministro-Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica y único de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa.—Páginas 204 y 205.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Augusto de Losada y Sánchez, súbdito ecuatoriano. Página 205.

Otro ídem íd. a D. Ernesto Pleiffer Rottenstein, súbdito inglés.—Página 205.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se destinen por esta Presidencia los Porteros que, perteneciendo a Dependencias de esta Corte, tengan solicitado el traslado a los Centros que figurarán en la relación que se inserta.—Página 205.

Otras concediendo y denegando a las entidades y señores que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 205 a 207.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Bedó-

ya y Amusátegui, Abogado del Estado.—Página 207.

Otra ídem íd. a D. Justo M. Rodríguez Ramiro, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 207.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la segunda decena del mes de Julio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 207.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo tiene disfrutando Ignacio Eduardo Simancas y Muñoz-Torres, Portero tercero adscrito a la Estación de Telégrafos de Cabeza de Buey.—Página 207.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a Diego Martínez Sesé, Portero tercero adscrito a la Estación Central de Telégrafos de Madrid.—Página 207.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 207 a 210.

Otras declarando en situación de supernumerarios a D. Arturo González Mingo y a D. Manuel Gómez de Santalara, funcionarios de Telégrafos.—Página 210.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología general, en su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 210.

Otra declarando anuladas las actuales peticiones de destino, y que los ejemplares para peticiones de nuevo destino se ajusten al modelo que se inserta.—Páginas 210 y 211.

Otro nombrando Delegado oficial de la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria, en el VI Congreso Internacional de Historia de la Medicina, que tendrá lugar en Leyden y Amsterdam, a D. Alfonso Fernández Alcalde.—Página 211.

Otra disponiendo se provea mediante concurso y con sujeción a las reglas que se indican la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Maestras de Almería.—Página 211.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Pungín (Orense) por

D. Benigno Quiroga Fernández.—Páginas 211 y 212.

Otra resolviendo recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Antonio de Cea Sobrino y don Julio Acha de Andrés, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Junio de 1925.—Páginas 212 a 214.

Ministerio de Fomento.

Real orden disminuyendo y aumentando en la forma que se indica la plantilla de Ingenieros y Auxiliares de los Distritos mineros que se mencionan.—Páginas 214 y 215.

Otra disponiendo que los nombramientos hechos a favor y los títulos administrativos expedidos, se entienda a nombre de D. Antonio García Sangrador y no con el de Antonio que es con el que figura.—Página 216.

Otra ídem que el Real decreto de 28 de Junio de 1919, sobre cesión de auxilios para alumbramientos de aguas subterráneas, se interprete en la forma que se indica.—Página 216.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo expediente incoado por la Sociedad cooperativa de casas baratas "La Popular", domiciliada en Bilbao, en solicitud de concesión de beneficios para un grupo de viviendas de su propiedad.—Páginas 216 y 217.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes, Vendrell, Puebla de Sanabria, Laguardia, Castrogeriz y Alba de Tormes, todas de categoría de entrada.—Página 217.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 217.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos a los soldados que se mencionan, declarados inútiles para el servicio.—Página 218.

HACIENDA.—Concediendo licencias y

prórroga de licencia por enfermos a los individuos que se indican, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 218.

Prorrogando el plazo que le fue concedido para posesionarse de su destino a D. Enrique García Montero, Jefe de Negociado de segunda clase, electo de la Delegación de Hacienda de Cáceres.—Página 209.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 209.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 220.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Resolviendo el expediente de las oposiciones verificadas para proveer la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano), vacante en el Colegio de Ciegos, en la forma que se inserta.—Página 221.

Anunciando hallarse vacante una Cátedra de Geografía e Historia en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro, Melilla, La Laguna, Caba y Reus, que ha de proveerse por oposición entre Auxiliares.—Página 222.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Convocando a concurso para cubrir las plazas que se indican de Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.—Página 222.

Concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermos a los señores que se mencionan.—Página 223.

Resolviendo la instancia suscrita por D. José Sabater, Presidente del Sindicato de exportadores de frutos secos de Reus, en la forma que se indica.—Página 224.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Resolviendo la instancia suscrita por D. Joaquín Prats, petionario de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde Zaragoza (barrio de Santa Isabel), hasta Ovesa, en la forma que se inserta.—Página 224.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Banco Hipotecario de España; El Hogar del Porvenir; La Mundial, y Colegio Notarial del territorio de Madrid.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 1.163.

Con arreglo a lo preceptuado por el artículo 59 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en declarar jubilado, con la clasificación que le corresponde y con los honores de Mi Embajador, a D. Manuel Pérez Seoane y Roca de Togores, Duque de Pinhermoso, Ministro Plenipotenciario de primera clase, primer Introdutor de Embajadores.

Dado en Mi Embajada en Lon-

dres a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.164.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado y segundo Introdutor de Embajadores,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase y nombrarle Primer Introdutor de Embajadores.

Dado en Mi Embajada en Londres a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.165.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel de Rarnero y Rivas, Ministro Residente en Caracas,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe con esta categoría en el mencionado puesto; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Mi Embajada en Londres a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.166.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Aristegui y Vidaurre, Secretario de primera clase en Bucarest,

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Santa Fe de Bogotá; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al

segundo turno que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Mi Embajada en Londres a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.167.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Palmaroli y Reboulet, Cónsul general en Génova,

Vengo en ascenderle a Cónsul general de primera clase y disponer que continúe, con esta categoría, en dicho puesto; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Mi Embajada en Londres a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.168.

Accediendo a lo solicitado por don José María Muñoz y Fernández, Auditor fiscal del Supremo Tribunal de la Rota, y de acuerdo con las prescripciones vigentes,

Vengo en declararle jubilado, con la clasificación que le corresponda.

Dado en Mi Embajada en Londres a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.169.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José de Landeche y Allendesalazar, Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios en la de Cancillería de

este Departamento y nombrarle segundo Introdutor de Embajadores.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.170.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Goyeneche y de la Puente, Secretario de primera clase en Mi Embajada en París,

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y disponer que continúe, con esta categoría y con el carácter de Consejero, en la reafirmada Embajada, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.171.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente González Arnao y Amar de la Torre, Secretario de primera clase en el Consejo de la Economía Nacional,

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y destinarle, con esta categoría y como Jefe de Sección, al Ministerio de Estado; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.172.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Fernando

González Arnao y Norzagaray, Secretario de primera clase en Tokio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Legación en Bucarest.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.173.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Manuel Casulleras y Macazaga, Secretario de primera clase en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Embajada de París.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.174.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Beneyto y Rostoll, Marqués de Campo-Fértil, Secretario de primera clase en Constantinopla, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consejo de la Economía Nacional.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.175.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Pedro de Igual y Martínez Dabán, Secretario de primera clase en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Legación en Santiago de Chile.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.176.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Federico Carlos Silvela y de la Viesca, Conde de San Mateo de Valparaíso, Secretario de primera clase en Lima, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Legación en Constantinopla.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.177.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel del Moral y Pérez Aloe, Secretario de primera clase en situación de cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a Mi Legación en Lima; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala para la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.178.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Casani y Herreros de Tejada, Vizconde de Feñanes, Secretario de segunda clase en la Dirección general de Marruecos y Colonias,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y disponer que continúe con esta categoría en la referida Dirección general; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Mi Embajada en Londres

a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.179.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Dupuy de Lôme y Vidiella, Secretario de segunda clase en Guatemala, en comisión en Méjico,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en la última de las citadas capitales; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 7.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.180.

Vengo en disponer que D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Primer Introdutor de Embajadores, cese con esta fecha en el cargo de Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica y único de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.181.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José de Landecho y Allendesalazar, Ministro residente, Jefe de la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1891,

Vengo en nombrarle Ministro-Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica y único de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.182.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Augusto de Losada y Sánchez, súbdito ecuatoriano.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

Núm. 1.183.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Ernesto Pfeiffer Rottenstein, súbdito inglés

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 836.

Excmo. Sr.: A fin de atender en lo posible a nuevas exigencias del ser-

vicio en algunos Centros oficiales de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se destinen por esta Presidencia, en concepto de agregados, los Porteros que, perteneciendo a dependencias de esta Corte, tengan solicitado el traslado a los Centros que figuran en la relación adjunta hasta completar el número que en la misma figuran, y los cuales formarán parte de la plantilla al confirmarse ésta; y

2.º Que al confeccionarse el próximo presupuesto se aumente la plantilla de Porteros en las dependencias que en la citada relación figuran en el número que en ella se consigna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda, Fomento e Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Relación que cita la Real orden de 7 de Julio del presente año:

CENTROS	PLANTILLA que tiene asignada.	PLANTILLA que tendrá en los próximos presupuestos.
Dirección general de la Deuda	15	20
Ministerio de Fomento, servicios centrales	21	38
Consejo de Instrucción pública	»	3
Archivo Histórico Nacional	4	6
Real Academia de San Fernando	4	12
Real Academia de la Historia	3	6
Escuela de Arquitectura	4	8

Madrid, 7 de Julio de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 837.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Olegario Campos y Compañía, S. L., de Santiago, la autorización para constituir dicha Sociedad para dedicarse a la fabricación de automóviles y sus accesorios, si no pretende acogerse a los beneficios del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, número 660.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 838.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a La Unión Aérea Española, S. A., de Madrid, la autorización para instalar en Sevilla una fábrica de aviones metálicos comerciales de

bombardeo y de escuela y elementos auxiliares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 839.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Belles Solsona, de Albocácer, la autorización para instalar un molino harinero, de un juego de piedras, con destino al consumo rural, en el pueblo de Albocácer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón de la Plana.

Núm. 840.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Adolfo Guiard, de Tijola, la autorización para instalar una fábrica de harinas, de una capacidad productora de 5.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Almería.

Núm. 841.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jorge Foret, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de hidrosulfitos, sulfoxilatos y sus derivados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 842.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Herederos de D. Emilio de la Cierva, de Madrid, la autorización para sustituir un molino harinero en el pueblo de Baides (Guadalajara), compuesto de dos pares de piedras, por cilindros, convirtiéndole de este modo en fábrica, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 843.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bernardo Vidal, de Meliana, la autorización para sustituir uno de los hornos existentes en su fábrica de azulejos por otro, sistema Mignoni, con una capacidad de producción de 2.000 a 3.000 azulejos cada veinticuatro horas, adquirido con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 844.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Escrivá de Romaní, de Madrid, la autorización para instalar una fábrica de sosa cáustica líquida y pura y de hipocloritos de cal saturados y puros, a base de un procedimiento mixto de electrolisis y amalgamación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 845.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de J. A. Muguruza, de Madrid, la autorización para instalar en sus talleres de cierres metálicos una máquina vertical con sierra circular, una instalación de soldadura autógena completa, con el juego de sopletes correspondientes, así como aquellos elementos auxiliares y propios para soldadura autógena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 846.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Industrias Mecánicas, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en su taller de fundición de hierro y acero y construcción de máquinas una dependencia destinada al laminado en frío de flejes, con una capacidad de producción de 150 toneladas por mes, siempre y cuando no se compre en el extranjero el fleje laminado en caliente que se utilice como primera materia en esta factoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 847.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Fundiciones Escorsa, S. A., de Barcelona, la autorización para modificar el sistema de modificación del acero que actualmente efectúa por medio de dos convertidores, sustituyéndolos por hornos eléctricos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 848.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Lamarca Catarineu, de Granollers, la autorización para ampliar su fábrica de harinas para producir 2.000 kilos más cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 349.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carmelo Bureba, de Luceni, la autorización para trasladar desde Borja a Luceni un alambique para la fabricación de aguardientes compuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 350.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Crusellas, de Badalona, la autorización para trasladar su industria de perfumería desde Badalona a la barriada de Horta, en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 351.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Rubio Gil, de Garrovillas, la autorización para trasladar dentro del término de Garrovillas (Cáceres), a otro local del mismo pueblo, un molino harinero de una producción de 2.000 kilogramos en la jornada de ocho horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado, con destino en Jerez de la Frontera, D. José Bedoya y Amusátegui, en la que suplica se le conceda un mes de licencia por enfermo, que necesita para reponer su salud, lo que justifica con certificación facultativa y permiso para ausentarse de su residencia oficial para poder disfrutarla en Panticosa; estando la solicitud favorablemente informada por el Subdelegado de Hacienda y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que se conceda al Abogado del Estado D. José Bedoya y Amusátegui un mes de licencia por razón de enfermedad, con sueldo entero, autorizándole para que, ausentándose de su residencia oficial, pueda disfrutarla en Panticosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Núm. 368.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Justo M. Rodríguez Ramiro, Audante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cáceres,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 1.º del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 369.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 8 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 29 de Junio próximo pasado al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 12 entos 69 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermo, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 11 de Junio último le fué concedida al Portero tercero Ignacio Eduardo Simancas y Muñoz-Torrero, adscrito a la Estación de Telégrafos de Cabeza de Buey, debiendo contarse desde el día 30 del expresado mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 836.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al núm. 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Diego Martínez Sesé, adscrito a la Estación Central de Telégrafos de Madrid, debiendo usarla en Sorbas (Almería) y contarse desde el día 28 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 837.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 609, de 31 de Mayo próximo pasado, al Oficial tercero de Telégrafos D. Moisés Vaquero y Motos, con destino en Valladolid; debiéndose considerar concedida esta licencia en fecha 25 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

Núm. 838.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Mar-

zo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Emilio Perea y Aguirre, con destino en Villagarcía, autorizándole para hacer uso de ella en San Sebastián; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Pontevedra.

Núm. 839.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda, de Telégrafos, doña Isabel Marinas y Escalante, con destino en Gandía, autorizándola para hacer uso de ella en Valencia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valencia.

Núm. 840.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el suel-

do al Oficial tercero de Telégrafos D. Julio Gujel y Manzano, con destino en Ceuta; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Ceuta.

Núm. 841.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Augusto Merino y Sánchez, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Málaga.

Núm. 842.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 642, de 4 de Julio último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Luis López y Carnero, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 del referido mes, de

acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Málaga.

Núm. 843.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 684, de 7 de Junio último al Oficial tercero de Telégrafos D. Pedro Quintana y Martínez, con destino en Las Palmas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 del referido mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Las Palmas.

Núm. 844.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutar en Lalín, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Benito González y Taboada, con destino en la Sección de Gijón; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la

delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de Gijón.

Núm. 845.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda, de Telégrafos, doña María de los Angeles Gómez y Bardají, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 846.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Alejandro Perea y Lorenzo, con destino en Alcantarilla, autorizándole para hacer uso de ella en Caravaca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo con-

ferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Murcia.

Núm. 847.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutar en Abay (Huesca), un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Juvenio Bartolomé y Campo, con destino en la Sección de Lérida; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de Lérida.

Núm. 848.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Isidro Martín y Oviedo, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de

V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 849.

En vista de que el Oficial tercero de Telégrafos, de Vigo, D. Arturo González Mingo, no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermedad concedida por Real orden número 686 de 7 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase, en la que será baja el expresado Oficial tercero D. Arturo González Mingo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 850.

En vista de que el Oficial mayor de Telégrafos D. Manuel Gómez de Santaclara no se ha presentado en Monteirío, su destino, a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermedad que le fué concedida por Real orden número 671 de 4 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al expresado Oficial mayor D. Manuel Gómez de Santaclara, de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13). Deberá ser baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Centro de Granada y Ordenador de pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 878.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Enrique Suñer y Ordóñez, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de la Universidad Central.

Vocales: D. Antonio Amor y Rico, Catedrático de la Facultad de Granada; D. Primo Garrido y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Salamanca; D. Tomás Maestre y Pérez, Catedrático de la Facultad de la Central; D. Emilio Muñoz Rivero, Catedrático de la Facultad de Sevilla.

Suplentes: D. José Pareja y Garrido, Catedrático de la Facultad de Granada; D. León Cardenal y Pujals, Catedrático de la Facultad de la Central; D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Facultad de Cádiz; D. Ramón Vila Barberá, Catedrático de la Facultad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Amalio Gimeno, D. León Cardenal, D. Antonio Simonena, D. Teófilo Hernando, D. Enrique Suñer, D. Gregorio Marañón, D. Juan Madinaveitia, D. Juan Negrín, D. José María del Corral, D. Gustavo Pittaluga, D. Augusto Pi y Suñer, D. Jesús María Bellido, don Eduardo García del Real, D. León Corral Maestre, D. Eusebio Oliver, don Francisco Ferrer, D. Agustín Pedro Pons, D. Luis Félix Pujol, D. Juan Cuatrecasas, D. Juan Codina, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Antonio Amor

y Rico, D. José Pareja, D. Fernando Escobar, D. Adelardo Mora, D. José Blasco, D. Primo Garrido Sánchez, don Roberto Novoa, D. Pedro Martínez Torres, D. Ramón Vila Barberá, D. Félix Cerrada, D. Gabriel Lupiáñez, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Estanislao del Campo, D. Tomás Maestre, D. Casimiro Martínez López, D. Juan Bartual, don Arturo Núñez García, D. Mauricio Domínguez Adame, D. Vicente Goyanes, D. Angel Ferrer Cagigal, D. Víctor García Ferreiro, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Leopoldo López García, don Joaquín Aznar y D. Mariano Alvira.

Núm. 879.

Hmo. Sr.: Establecidas en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27) las épocas en que los Maestros nacionales, que contando tres años de servicios en sus actuales destinos y deseen estar en condiciones de solicitar traslado, han de presentar ante las Secciones Administrativas de la provincia de su residencia las oportunas autorizaciones que les habiliten para tales peticiones, y teniendo en cuenta que en aquella Real orden, para causar el menor perjuicio a los interesados, se estableció como modelo oficial el que anteriormente venía rigiendo, pero desaparecida esa causa y en razón a que la facilidad del servicio impone una modificación de dicho modelo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

Primero. Declarar anuladas las actuales peticiones de destino, que únicamente surtirán efecto hasta que se hagan definitivas las propuestas para las vacantes anunciadas en la GACETA durante el mes de Junio anterior.

Segundo. Que los tres ejemplares que durante los meses de Enero y Julio de cada año han de presentar los Maestros nacionales solicitando autorización de las Secciones Administrativas para ser peticionarios, a partir de dichos semestres por el 4.º turno del artículo 75 del Estatuto vigente, se ajusten al modelo único, impreso en cartulina de forma rectangular, que a continuación se detalla, conservando los colores blanco para los Maestros y rosa para las Maestras. Las dimensiones serán 150 por 100 milímetros; y

Tercero. Que los Maestros que por ser de nuevo ingreso no figuren en el escalón general del Magisterio, deberán consignar en la casilla correspondiente en lugar del número del escalafón el que tuvieren en la lista única de opositores con la fecha de su convocatoria, o, si se tratase de Maestros del segundo escalafón, el de la lista general de interinos con derecho a propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Modelo que se cita.

(ANVERSO)

... escalafón (N.º ...)

Magisterio nacional de Primera enseñanza.

Autorización que para solicitar destinos por el 4.º turno del artículo 75 del Estatuto formula

D. ..., con arreglo a las siguientes circunstancias:

Localidad de su residencia ...

Destino que desempeña ...

Categoría ... Fecha de posesión en la Escuela actual ...

Título profesional que posee ...

Forma de ingreso en el Magisterio ...

Turno o medio por que obtuvo su actual destino ...

... de ... de 192...

(Firma del aspirante.)

(AL DORSO)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de ...

El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reúne las condiciones señaladas en los artículos ... del Estatuto general del Magisterio para obtener destino, y que estando los datos consignados en esta autorización conformes con los antecedentes que obran en esta oficina, queda autorizado para formular peticiones de destino a partir de esta fecha.

... de ... de 192...

(Firma y sello.)

Núm. 880.

Ilmo. Sr.: Vista una invitación oficial del Gobierno de los Países Bajos para la asistencia al VI Congreso Internacional de Historia de la Medicina, que tendrá lugar en Leyden y Amsterdam del 18 al 23 de Julio, y a fin de que esa Dirección general pueda estar debidamente representada en el mencionado Congreso Internacional,

S. M. el REY (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de Enseñanzas Superior y Secundaria para la asistencia a la referida reunión al Sr. D. Alfonso Fernández Alcalde, Doctor en Medicina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 881.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Maestras de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima, de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 882.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Pungín (Oronse), por don Benigno Quiroga Fernández; y

Resultando que en 22 de Mayo de 1916 falleció dicho señor bajo testamento cerrado otorgado en Iquique (Chile) a 22 de Julio de 1915, ante el Notario D. Francisco Subercaseans, distribuyendo su caudal entre los herederos y dejando un 15 por 100 para fundar un Colegio enteramente laico, asegurándole una renta, para que pueda sostenerse por lo menos veinte años, debiendo la Junta de Beneficencia retirar del Banco, donde se deposita el capital, cada año 10.000 pesos, hasta el completo agotamiento de la suma consignada y de los intereses acumulados:

Resultando que la efectividad de dicho legado, según disposición testamentaria, quedó aplazada hasta el día en que tuviera lugar la disolución de la Compañía mercantil "Astoreca y Quiroga", con domicilio en Iquique, aun en el caso de que ésta durase más de diez años, a contar desde la fecha en que fué constituida:

Resultando que la viuda del fundador, Excma. Sra. doña Leona Arruticocoechea Bilbao, elevó instancia a este Ministerio manifestando que, a pesar de haber aplazado su esposo la entrega del legado hasta que se disolviera la referida Sociedad mercantil, había pensado en pagar, desde luego, todos los legados, poniéndose de acuerdo con los legatarios para transigir en una cantidad determinada sus respectivos derechos, y había conseguido que los parientes del causante (que tenían en la herencia una participación del 30 por 100), aceptarían ser pagados con 15.000 libras esterlinas, por lo que ofrecía, en pago del referido legado, para establecer dicho Colegio, la suma de 7.500 libras esterlinas, de cuya cantidad descontaba 45.000 pesetas para invertir las en la edificación de la Casa-Colegio, que pondría a la disposición del Patronato, bajo la condición de que el carácter de laico que su esposo asignó al Colegio no se entienda en el sentido de que no se enseñe en él Religión, sino tan sólo en el de que no esté regido por ninguna Orden religiosa:

Resultando que el fundador no dejó dispuesto quién había de ejercer el patronazgo de esta Fundación:

Resultando que por Real orden de 4 de Julio de 1919 se dispuso que la Junta provincial de Benefi-

cencia de Oréense tratara con doña Leona Urruticoechea de la transacción por la misma ofrecida y elevada, en vista de su resultado, propuesta a este Ministerio para la resolución procedente, así como que, de acuerdo con dicha señora, desarrollara el pensamiento del fundador en un estatuto en el que se concretaran su objeto y la forma de llevarlo a la práctica:

Resultando que, en cumplimiento de esta disposición, se llevó a cabo la transacción y se fijó el capital fundacional en 181.500 pesetas, de las que retuvo en su poder la señora viuda 35.000, haciéndose cargo del resto la Junta provincial de Beneficencia de Orense, y se redactaron, de acuerdo con la expresada Junta con dicha señora, los Estatutos por que había de regirse dicha Obra pía, en los que se dispuso: que su fin sería la enseñanza de niños de ambos sexos en edad escolar residentes en Pungín; que la Fundación tendría carácter permanente; que el Patronato correspondería a la Junta provincial de Beneficencia de Orense, la que estaría relevada de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, formando parte del Patronato mientras viva doña Leona Urruticoechea o un representante suyo; que la enseñanza se daría con sujeción a los programas y métodos oficiales, y que todos los años organizará el Patronato algún acto piadoso o modesto homenaje a la memoria del fundador:

Resultando que esta transacción y los referidos Estatutos fueron aprobados por Real orden de 4 de Junio de 1920, con las modificaciones de no quedar relevado el Patronato de la rendición de cuentas y de que la enseñanza será enteramente gratuita:

Resultando que doña Leona Urruticoechea Bilbao mandó construir el edificio, que entregó, cuyo valor es de 90.150 pesetas, por lo que, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó concederle la Gran Cruz de Beneficencia, en premio a su generosidad:

Resultando que el capital fundacional ha quedado constituido: por 196.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua al 4 por 100 interior; el mencionado edificio, tasado en 90.150 pesetas; un solar destinado a parque de recreo, valorado en 4.643 pesetas; material escolar, por valor de

7.237,40 pesetas y 8.345,28 en metálico:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que viene cumpliéndose el fin fundacional, sin recibir socorros del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que no habiendo designado el fundador quién había de ejercer el Patronato de esta Obra pía y dispuesto en los Estatutos por que se rige y que fueron aprobados por Real orden de 4 de Junio de 1920, que lo ejercieran la Junta provincial de Beneficencia de Orense y doña Leona Urruticoechea, mientras viva, procede confirmar estos acuerdos:

Considerando que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, reorganizando la Junta Superior y las provinciales de Beneficencia, no prohíbe que éstas ejerzan el patronazgo de las Fundaciones, si tal es la voluntad de los causantes, como puede estimarse aquí, dejando subsistente el precepto contenido en el párrafo segundo, número 4.º, facultad novena del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899; precepto recogido en el artículo 5.º de la de 24 de Julio de 1913, de que, en todo caso, aquella es supletoria, por ministerio de la última disposición de ésta:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas

al Protectorado anualmente, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, según lo preceptuado en el artículo 41 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Pungín (Orense), por D. Benigno Quiroga Fernández.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, adicionada, a estos efectos, con la Excm. Sra. doña Leona Urruticoechea Bilbao, o persona que la represente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, los títulos al portador que posee; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la susodicha Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 333.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Juan Antonio de Cea Sobrino y D. Julio Acha de Andrés, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 18 de Junio de 1925, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de Junio de 1927; en el pleito que ante Nos pende, en única in-

tancia, entre partes; de la una, como demandantes, D. Juan Antonio de Cea y Sobrino y D. Julio Acha de Andrés, representados y dirigidos por el Letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal; de la otra y como demandante, la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal; contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Junio de 1925, que desestimó las reclamaciones de los demandantes respecto a su colocación en el Escalafón general provisional del personal administrativo de dicho Ministerio:

Resultando que en el Escalafón general provisional del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con inclusión de los funcionarios de Secciones Administrativas de Primera enseñanza, formado en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925 y totalizado el día 30 del propio mes, D. Juan Antonio de Cea y Sobrino, uno de los hoy demandantes, figura con el número 81 de los Oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, con destino en la Sección de Primera enseñanza de Ciudad Real, asignándole cinco años y un mes de servicios en la clase en el ramo de Instrucción pública, catorce años y cuatro meses de total de servicios al Estado y un año y nueve meses de otros servicios en la Administración:

Resultando que el otro demandante, D. Julio Acha de Andrés, figura en el mencionado escalafón con el núm. 61, también de los oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa y con cinco años y un mes de servicios en la clase, en el ramo de Instrucción pública, catorce años y cuatro meses de total de servicios al Estado y un año, dos meses y diez y ocho días de otros servicios en la Administración:

Resultando que D. Juan Antonio de Cea, formuló en 15 de Mayo de 1925, reclamación ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, contra el lugar que ocupaba en el citado Escalafón, alegando sustancialmente que se le restaba del total de servicios al Estado un año y nueve meses, cuyos servicios se le consignaban aparte como

prestados en la Administración; acompañando hoja de servicios y títulos para acreditar que por Real orden del mencionado Ministerio de 22 de Marzo de 1909, y a virtud de oposición, se le había nombrado Auxiliar de la Secretaría de Instrucción pública de Ciudad Real con el sueldo anual de 1.250 pesetas, a percibir del presupuesto provincial y que por otra Real orden de 1.º de Enero de 1911, se le confirmó en los expresados cargo y sueldo, pero a percibir éste del presupuesto general del Estado; terminando el reclamante su escrito con la súplica de que al declararse definitivo el escalafón se le adjudicara el número 4 en la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, por ser el lugar que creía le correspondía atendiendo a sus circunstancias de preferencia sobre el funcionario que ocupaba dicho número, y en el caso de que no se estimara en su valor la totalidad de servicios y si sólo los catorce años y cuatro meses que se le habían computado como efectivos al Estado, se le colocara en el número 6, en razón a superar las condiciones de preferencia del que ocupaba este número, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto del Directorio Militar de 17 de Abril de 1925, y por último, que se le consignara en la casilla "Observaciones" la palabra "oposición";

Resultando que D. Julio Acha de Andrés, que asimismo había sido nombrado Auxiliar de Contabilidad de una Junta provincial de Instrucción pública (Badajoz), en virtud de oposiciones celebradas por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Octubre de 1909, con el sueldo de 1.250 pesetas a cargo del presupuesto provincial, siendo confirmado en su cargo y sueldo, a percibir éste del Presupuesto general del Estado, en 1.º de Enero de 1911, reclamó, también en instancia de 7 de Mayo de 1925, contra el lugar que ocupaba en el citado escalafón, suplicando que por contar un total de quince años, seis meses y diez y ocho días de servicios al Estado, se le colocara delante de los Oficiales de segunda clase que ocupaban los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 33, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 50, 52 y 57, todos los cuales reunían un total

menor de servicios al Estado, y que en el caso de no admitirse más que los catorce años y cuatro meses que al reclamante se le acreditaban como servicios al Estado, se le colocara delante de los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 34, 35, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 52 y 57, todos los cuales—según el reclamante—tenían menor tiempo de servicios al Estado, y algunos los mismos, pero sin ningún tiempo de otros servicios en la Administración:

Resultando que elevadas ambas reclamaciones al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con información favorable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Ciudad Real y San Sebastián, respectivamente, con fecha 18 de Junio de 1925, se dictó la Real orden recurrida, que desestimó las peticiones formuladas, por entender que la fusión en el Escalafón provisional se había realizado tomando por base la situación del personal definitivo y consentida en sus escalafones respectivos, como determinaba el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Abril anterior, y que como servidores al Estado, sólo podían compararse los prestados desde el 1.º de Enero de 1911, en que aquel se hizo cargo en sus presupuestos generales de satisfacer los haberes del personal de las Secciones administrativas, que dejó en dicha fecha de percibirlos de las Diputaciones provinciales:

Resultando que contra la expresada Real orden se inició recurso contencioso-administrativo ante esta Sala por la legal representación de los demandantes, los que oportunamente formalizaron su demanda con la súplica de que se declare: A) Que los servicios prestados al Estado por D. Juan Antonio de Cea, con diez y seis años y un mes en propiedad, y los de don Julio Acha de Andrés, quince años, seis meses y diez y ocho días, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que les fueron encomendadas y nuestra legislación administrativa y penal, a los efectos de su verdadera colocación en el escalafón entre los Oficiales de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adjudicándose al Sr. Cea el número 4, por contar con más años de servi-

dos que el que figura con dicho número en el Escalafón provisional y adjudicándose al Sr. Acha el número siguiente, o sea el 5, en atención a los mismos motivos que su otro compañero profesional y de pleito. B) Que si la estimación de servicios por el Tribunal, como prestados al Estado, sólo fuera de catorce años y cuatro meses (que se le computan por la Administración desde 1.º de Enero de 1911 hasta el 30 de Abril de 1925), que se le coloque al Sr. Cea en el Escalafón entre los Oficiales de segunda clase, con 4.000 pesetas, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adjudicándole el número 5, por reunir, en igualdad de condiciones, la tercera y cuarta circunstancias de preferencia del artículo 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925, sobre el que figura con dicho número en el Escalafón provisional, y al Sr. Acha con el número 7, por reunir la condición tercera de preferencia de la propia disposición, pues si algunos números anteriores a los asignados a los demandantes tienen iguales servicios al Estado, carecen de servicios a la Administración; y C). Que se les consigne en la casilla "Títulos y observaciones" del referido Escalafón la palabra "oposición", por ser éste el medio en méritos en que ingresaron en sus destinos los demandantes:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para contestar a la demanda, evacuó el trámite interesando se acepte la excepción de incompetencia que propone o, en otro caso, se confirme en cuanto al fondo la resolución impugnada:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín:

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925, que dicen: "Artículo 1.º El personal que constituye el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se fusionará con el administrativo del Ministerio de Instrucción pública en un escalafón único." "Artículo 3.º Se tomarán como base para hacer la fusión los escalafones vigentes de ambos Cuerpos y la situación de la fecha de este Decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas al funcionario que la corresponda, que se colocará el último de la categoría correspondiente en el escalafón único. El acoplamiento del resto del personal se hará,

dentro de cada clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia: 1.º Mayor tiempo de servicios en la clase. 2.º Mayor tiempo de servicios al Estado. 3.º Otros servicios a la Administración; y 4.º Títulos académicos."

Vista la sentencia de 22 de Diciembre de 1926:

Considerando que es necesario, ante todo, desestimar por improcedente la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio fiscal, porque la Real orden reclamada no es en realidad confirmatoria de un modo concreto de la que aprobase el primitivo escalafón definitivo de donde los recurrentes proceden, sino que es denegatoria de las peticiones deducidas por los recurrentes, que entendieron que la Administración, al colocarlos en los puestos que los colocó en el escalafón provisional fusionado, había vulnerado, con merma de sus derechos, las normas ordenadas guardar en el Real decreto que en los Vistos invoca:

Considerando que, por lo que a la cuestión de fondo se contrae, la base cardinal de que había forzosamente que partir, conforme a dicho Real decreto, para la fusión era la de la antigüedad y situación reconocida en los escalafones vigentes respectivos, así del Ministerio como de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, consentidas por los interesados, y esa situación proveniente de los servicios en la clase ha sido respetada ahora respecto de los actores, según la rotunda afirmación hecha en el único Resultando de la Real orden impugnada, afirmación no contradicha ni demostrada su inexactitud en la demanda:

Considerando que por ser excluyentes las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto para el acoplamiento del personal en el escalafón definitivo, fijada la posición de cada empleado con sujeción a sus servicios prestados en la clase, no había que acudir a los prestados al Estado, y entre éstos, para fijar en la casilla correspondiente, la Administración no ha podido computar los rendidos con anterioridad a 1.º de Enero de 1911, por no haber sido prestados al Estado, sino a la Provincia, sin que por la razón antes indicada hubiera que estimar, al efecto de alterar el puesto de los reclamantes en relación con el de sus compañeros, el de que tuvieran o no otros determinados servicios administrativos:

Considerando que guardadas por la Administración en la Real orden re-

curridas las reglas fundamentales establecidas para la fusión en el Real decreto que se examina, al desestimar, como lo hizo, las peticiones de los reclamantes, ningún derecho administrativo les desconoció que esta jurisdicción deba reparar, según en caso análogo declaró la sentencia en los Vistos invocada, sin que acerca del extremo consignado en el suplico de la demanda en punto a que se subsane la omisión padecida de no hacer figurar a los interesados como precedentes de oposición en la casilla de observaciones, quepa hacer pronunciamiento alguno, tanto porque sobre el mismo ninguno concreto hace la resolución combatida, cuanto porque se trata de un mero detalle formalista de hecho y no de derecho, revisable por la Sala,

Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Juan Antonio de Cea y Sobrino y D. Julio Acha de Andrés contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Junio de 1925, que dejamos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Leopoldo L. Infantes."

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 165.

Habiéndose aumentado por virtud del Decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero de 1927, tres plazas de Ingenieros de Minas correspondientes: una a la Escuela práctica de Maestros mineros, fundidores y maquinistas de Bélmez (Córdoba), otra a la de Capacitajes facultativos de Minas de Bilbao

y otra al Instituto Geológico y Minero de España, y por Real orden de 25 de Abril último, una más, de Ingeniero especializado en los estudios e investigaciones por métodos geofísicos, en el referido Instituto.

Considerando que dichos aumentos requieren la disminución de plazas en otros servicios dependientes de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, cuyas plantillas no están detalladas en los Presupuestos, ya que ha de permanecer invariable la cifra de 213 Ingenieros, que integran el Cuerpo de Minas en servicio activo, según el referido Decreto-ley de Presupuestos actualmente en vigor.

Considerando que se hace por otra parte necesario consolidar, por haber demostrado la práctica su conveniencia, que haya permanentemente un Ingeniero de Minas destacado en Teruel, destino servido ahora en comisión por uno afecto al Distrito minero de Palencia.

Considerando que es asimismo conveniente aumentar una plaza de Auxiliar en el Distrito minero de Valencia, así como una de Celador en el de Oviedo, a cuyo efecto permiten las necesidades del servicio se disminuyan dichas plazas, respectivamente, en la Sección de Minas y en el Distrito minero de Almería.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se disminuyan en un Ingeniero la plantilla de cada uno de los Distritos mineros de Almería, Barcelona, Palencia, Oviedo y Vizcaya; en un Auxiliar la de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas, y en un Celador la del Distrito minero de Almería, y se aumenten una plaza de Ingeniero en el de Valencia, para estar destacado en Teruel, una de Auxiliar en el Distrito minero de Valencia y una de Celador en el de Oviedo.

Teniendo presente, por otra parte, que la plantilla de las Escuelas e Instituto Geológico y minero de España no asignan categoría para los Ingenieros a ellas afectos, por lo especializado de su misión, podrán en éstos, cuando las circunstancias lo demanden, bien desempeñar el cargo de Jefes, Ingenieros de la clase de primeros o bien desempeñar Jefes funciones de subalternos.

Después de estas reformas, las plantillas del servicio de Minas quedan constituidas en la siguiente forma:

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

Nueve Ingenieros, tres Ayudantes y un Delineante.

Consejo de Minería.

Un Presidente, dos Presidentes de Sección, cinco Consejeros Inspectores generales, ocho Ingenieros, un Ayudante y dos Delineantes.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Veintinueve Ingenieros, dos Ayudantes y un Delineante.

Instituto Geológico y Minero de España.

Diez y ocho Ingenieros, cinco Ayudantes y dos Delineantes.

Distrito minero de Almería.

Cinco Ingenieros, un Ayudante, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de Badajoz.

Tres Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de Baleares.

Dos Ingenieros, un Ayudante y un Delineante.

Distrito minero de Barcelona.

Seis Ingenieros, tres Ayudantes, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de Ciudad Real.

Cinco Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y dos Celadores.

Distrito minero de Córdoba.

Siete Ingenieros, un Ayudante, un Delineante y dos Celadores.

Distrito minero de Coruña.

Cuatro Ingenieros, un Ayudante y un Delineante.

Distrito minero de Granada.

Cuatro Ingenieros, dos Ayudantes y un Delineante.

Distrito minero de Guipúzcoa.

Cuatro Ingenieros, dos Ayudantes y un Delineante.

Distrito minero de Huelva.

Cinco Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de Jaén.

Cinco Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de León.

Seis Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y dos Celadores.

Distrito minero de Madrid.

Seis Ingenieros, dos Ayudantes y un Delineante.

Distrito minero de Murcia.

Seis Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de Oviedo.

Ocho Ingenieros, tres Ayudantes, dos Delineantes y seis Celadores.

Distrito minero de Palencia.

Cuatro Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de Salamanca.

Dos Ingenieros, un Ayudante y un Delineante.

Distrito minero de Santander.

Cinco Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de Sevilla.

Seis Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de Valencia.

Seis Ingenieros, dos Ayudantes, un Delineante y un Celador.

Distrito minero de Vizcaya.

Cinco Ingenieros, dos Ayudantes, dos Delineantes y un Celador.

Distrito minero de Zaragoza.

Cuatro Ingenieros, un Ayudante, un Delineante y un Celador.

Escuela práctica de Maestros mineros, fundidores y maquinistas de Balmes (Córdoba).

Cuatro Ingenieros y dos Ayudantes.
Escuela de Ayudantes de Minas de Huelva.

Cinco Ingenieros.

Escuela de Linares.

Tres Ingenieros y un Ayudante.

Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena.

Cinco Ingenieros y un Ayudante.

Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres.

Diez Ingenieros y dos Ayudantes.

Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bilbao.

Seis Ingenieros y un Ayudante.

Oficina Reguladora de Sales Potásicas.
Un Delineante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Núm. 166.

Habiéndose padecido error material en los nombramientos y Títulos administrativos del Ayudante del Servicio agronómico D. Antonino García Sangrador, consignándose en todos ellos Antonio desde el primer nombramiento efectuado en 21 de Enero de 1901 hasta el 13 de Junio último en que, por Real orden, se le concedió el ascenso a Ayudante mayor de tercera clase con el sueldo anual de 7.000 pesetas:

Resultando que examinada la partida de nacimiento que obra en el expediente el verdadero nombre del interesado es el de Antonino y no Antonio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los nombramientos hechos a su favor y los Títulos administrativos extendidos al interesado, se entiendan son a nombre de D. Antonino García Sangrador, debiendo ponerse la diligencia correspondiente en los Títulos administrativos y hacerse en el Escalafón de su Cuerpo la rectificación correspondiente, publicándose este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 167.

Visto el Real decreto de 28 de Junio de 1910 que regula el alumbramiento de aguas subterráneas por cuenta del Estado, y la concesión por éste de auxilios informativos y pecuniarios a particulares o entidades que las soliciten para el mismo fin, y la Real orden de 23 de Febrero último que aclarará determinados extremos de aquella disposición sobre la personalidad de los solicitantes:

Considerando que la razón esencial de la concesión por el Estado de auxilios pecuniarios se funda en que las aguas subterráneas que se trate de alumbrar sean destinadas a aplicaciones de interés general manifiesto, concepto cuya apreciación puede ofrecer dudas, merced a las cuales quizá hayan podido concederse algunas subvenciones para empresas cuyas investigaciones no se ajusten exactamente al espíritu de la mencionada disposición:

Considerando que con arreglo al

criterio que inspiró el Real decreto citado han venido consignándose en los Presupuestos del Estado las cantidades que se estimaron prudentemente necesarias, y que si bien fueron suficientes hasta ahora, hoy, con la multiplicación de solicitudes presentadas de auxilios pecuniarios, ni basta para atenderlas, ni bastaría aún consignando una cifra que saldría fuera de las posibilidades económicas del Presupuesto, si hubiera de subvencionarse a todos aquellos peticionarios cuya finalidad es, en gran parte de los casos, destinar las aguas al riego de fincas, mediante compensaciones, cuya percepción es ya estímulo suficiente para la investigación:

Considerando que un gran número de las instancias solicitan auxilios para alumbrar aguas de cuencas artesianas, ya perfectamente reconocidas, o aumentar el volumen de manantiales existentes procedentes de capas freáticas, ya localizadas, objetos que se separan de los perseguidos por el Real decreto de 1910, cuyas principales finalidades eran dotar de aguas a núcleos de población escasos de recursos, y descubrir nuevas cuencas subterráneas en regiones no exploradas hidrológicamente mediante sondeos tipos que permitan determinar su profundidad y su importancia:

Considerando que en todos los casos el Estado está dispuesto a conceder su auxilio informativo, el cual ofrece siempre una cierta garantía sobre el resultado de las investigaciones o alumbramientos en proyecto, ya que consiste en el dictamen de un Centro de tan alto prestigio científico y tan dilatada experiencia como es el Instituto Geológico y Minero de España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

Primero. Que se interprete el Real decreto de 1910, sobre concesión de auxilios para alumbramiento de aguas subterráneas, en el sentido de que solo se considerarán de interés general manifiesto, a los efectos de concesión de auxilio pecuniario, los alumbramientos destinados:

a) Al abastecimiento de núcleos de población de escasa importancia mediante la ejecución de pozos, galerías, sondeos, etc.

b) A la investigación de cuencas subterráneas no descubiertas que hayan de reconocerse por sondeos, subvencionando en tal caso sólo el primer sondeo tipo que se ejecute en la cuenca respectiva.

Segundo. Que queden sin curso cuantos expedientes en tramitación no se amolden a las condiciones y cir-

cunstancias determinadas anteriormente, continuando el Estado otorgando con toda la amplitud y liberalidad que permitan los demás servicios encomendados al Instituto Geológico y Minero de España el auxilio informativo que en orden a los alumbramientos de agua, en general, soliciten las Corporaciones, entidades y particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 541.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de casas baratas La Popular, domiciliada en Bilbao, en solicitud de concesión de beneficios para un grupo de viviendas de su propiedad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la Entidad peticionaria se aprobaron en 7 de Noviembre de 1923, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en el barrio de Uribarri, de la anteiglesia de Begoña, hoy término municipal de Bilbao, se aprobaron en 5 de Marzo de 1925, y las edificaciones obtuvieron Real orden de calificación condicional en 21 de los propios mes y año:

Resultando que el proyecto comprende 31 casas familiares de dos plantas, agrupadas en tres manzanas y numeradas correlativamente:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 450.517,47:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios, y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, puede otorgársele la prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado, y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta

años y por un importe igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos, y el 70 por 100 del de los edificios:

Considerando que la amortización y el pago de los intereses habrán de verificarse en la forma reglamentaria:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Conceder a la Sociedad Cooperativa de casas baratas La Popular, domiciliada en Bilbao, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones propias de dicha Sociedad, sitas en el barrio de Urizarri, anteiglesia de Begoña, hoy término municipal de Bilbao, cuyo préstamo asciende a la cantidad de 299.943,43 pesetas, y una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 90.103,47 pesetas, distribuyéndose ambas cantidades en la forma que a continuación se expresa, sobre cada una de las 31 casas del proyecto, bien entendido que la prima cifra que figure a continuación del número de la casa, se refiere al préstamo, y la segunda a la prima; la casa número 1, recibirá 10.273,18 y 3.082,75 pesetas; la número 2, 9.110,18 y 2.740,58 pesetas; la núm. 3, 9.096,20 y 2.736,59 pesetas; la núm. 4, 9.045,69 y 2.722,15 pesetas; la núm. 5, 9.021,49 y 2.715,24 pesetas; la núm. 6, 9.008,40 y 2.711,50 pesetas; la núm. 7, 10.170,15 y 3.061,10 pesetas; la núm. 8, 9.994,15 y 2.994,55 pesetas; la núm. 9, 9.141,44 y 2.749,16 pesetas; la núm. 10, 9.043,75 y 2.721,24 pesetas; la núm. 11, 9.112,93 y 2.741,51 pesetas; la núm. 12, 9.208,11 y 2.776,68 pesetas; la núm. 13, 9.834,18 y 2.964,08 pesetas; la núm. 14, 9.330,41 y 2.822,23 pesetas; la núm. 15, 9.300,68 y 2.812,60 pesetas; la núm. 16, 9.230,53 y 2.785,62 pesetas; la núm. 17, 9.954,68 y 2.987,09 pesetas; la número 18, 10.079,63 y 3.018,47 pesetas; la número 19, 9.151,88 y 2.752,29 pesetas; la número 20, 10.371,94 y 3.102,48 pesetas; la número 21, 10.225,10 y 3.065,49 pesetas; la núm. 22, 9.394,25 y 2.826,78 pesetas; la núm. 23, 9.422,59 y 2.834,27 pesetas; la núm. 24, 9.433,95 y 2.857,50 pesetas; la núm. 25, 9.517,19 y 2.802,50 pesetas; la número 26, 10.405,17 y 3.114,93 pesetas; la núm. 27, 10.792,18 y 3.222,55 pesetas; la número 28,

10.080,46 y 3.017,45 pesetas; la número 29, 10.150,88 y 3.037,56 pesetas; la número 30, 10.147,36 y 3.036,56 pesetas, y la núm. 31, 10.894,80 y 3.251,88 pesetas.

Segundo. Que la entrega de las cantidades antes consignadas no puede hacerse hasta que las fincas hayan sido objeto de una visita de inspección que realizarán los Arquitectos de la Sección de casas baratas y económicas de este Ministerio, otorgándose también, previamente, una escritura que habrá de inscribirse en el Registro de la Propiedad hipotecando las fincas a favor del Estado para responder del reintegro del préstamo, que necesariamente habrá de efectuarse en el plazo máximo de 30 años y del de la prima, en el caso de que esto último proceda.

Tercero. Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Bilbao como lugar para el otorgamiento y designándose el funcionario que ha de representar al Estado.

Cuarto. Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de su entrega, liquidándose en la forma prevista en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y artículos 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo de 1926.

Quinto. Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima que en conjunto ascienden a 390.046,90 pesetas, se realice por la Sociedad interesada en Bilbao y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines.

Sexto. Que para la aceptación de los beneficios concedidos y presentación de los documentos exigidos por los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se conceda a la Sociedad interesada el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre último, se anuncian las vacantes de Secretarías existentes actualmente en los Juzgados de primera instancia e Instrucción de Murias de Paredes, Vendrell, Puebla de Sanabria, Laguardia, Castroggeriz y Alba de Tormes, todas de categoría de entrada, que deben proveerse en número excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarías judiciales de las respectivas Audiencias, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados por orden de preferencia, y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 8 de Julio de 1927.—El Director general, G. del Valle.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo:

Pleito número 8.734.—Doña María Belén González Montes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Marzo de 1927 sobre cumplimiento del artículo transitorio del Real decreto de 21 de Diciembre de 1926. (Madrid.)

Núm. 8.735.—La Sociedad Naviera "Ibarra y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 1.º de Marzo de 1927 sobre liquidación de utilidades año 1925. (Sevilla.)

Núm. 8.736.—D. Gabino Saitán Tavera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre procedimiento de embargo de expediente como Subdirector Administración del Cuerpo de Prisioneros. (Tarragona.)

Núm. 8.737.—D. Juan Martí Carallo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Septiembre de 1925 sobre inscripción de un aprovechamiento del río Cardoner en término de Cardona. (Barcelona.)

Núm. 8.738.—D. Manuel Malo de Molina contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 28 de Marzo de 1927 sobre nombramiento de Ingeniero Inspector suplente de

automóviles a favor de D. Enrique Echagüe. (Bilbao.)

Núm. 8.739.—El Ayuntamiento de Piernal y Valdastillas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1927 sobre deslinde de términos municipales. (Cáceres.)

Núm. 8.740.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Marzo de 1927 sobre prórroga para la entrega de 5.000 proyectiles de alto explosivo. (Madrid.)

Núm. 8.741.—D. Romualdo Sánchez Rodríguez contra acuerdo del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros de 22 de Abril de 1927 sobre denegación del importe de varias libretas. (Cádiz.)

Núm. 8.742.—La Sociedad "Viuda y Sobrinos de Manuel Camarce contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Marzo de 1927 sobre aforo de una partida de polvo de cebolla. (San Sebastián.)

Núm. 8.743.—Doña Fermina Sánchez González contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 12 de Abril de 1927 sobre pensión. (Madrid.)

Núm. 8.744.—D. Pedro Sañudo Villagrasa contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 2 de Marzo de 1927 sobre corrección disciplinaria. (Zaragoza.)

Núm. 8.745.—La Sociedad Ballenera Española contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 25 de Febrero de 1927 sobre aforo de cables de acero. (Madrid.)

Núm. 8.746.—Doña Isabel Rodríguez Pascual contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Marzo de 1927 sobre nombramiento para la Escuela número 15, graduada, de Madrid. (Madrid.)

Núm. 8.747.—La Sociedad Minas de Cala contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 31 de Mayo de 1927 sobre liquidación del impuesto de utilidades. (Lérida.)

Núm. 8.748.—D. Emilio Saquer Oliver contra aprobación tácita del Ministerio de la Gobernación del arbitrio de agua mineromedicinal impuesto por la Diputación provincial de Gerona. (Barcelona.)

Núm. 8.749.—D. Juan Ortiz Lema contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Marzo de 1927 sobre su reingreso en el Ejército ((Teniente de Caballería, Escuela de reserva). (Sevilla.)

Núm. 8.750.—D. Francisco López Cózar contra acuerdo de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 30 de Marzo de 1927 sobre derecho a pertibir la categoría solicitada en 1926. (Málaga.)

Núm. 8.751.—D. Juan Puig Tomás contra la Real orden expedida por la Presidencia en 24 de Marzo de 1927 sobre reingreso de D. Alfredo Martín Beloso en el Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología. (Madrid.)

Núm. 8.752.—D. Juan Sao Hernández contra la Real orden expedida por

el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1926 sobre aumento transitorio de sueldo. (Almería.)

Núm. 8.753.—D. Rodrigo Lozano Contreras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Marzo de 1927 sobre segregación del catálogo de montes públicos del denominado "Umbria". (Cuenca.)

Núm. 8.754.—D. Manuel Díez Quijada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Abril de 1927 sobre nombramiento de Patrono de las Fundaciones instituidas en Cerca de la Torre por D. Pedro Monedero. (Palencia.)

Núm. 8.755.—La Sociedad Unión Levantina de Abonos Minerales contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Mayo de 1927 sobre expediente de análisis de abonos. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 46 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Junio de 1927.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Vigo, a instancia del soldado que fué del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, Wenceslao Lago Taboa, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de herida producida por bala enemiga el día 27 de Octubre de 1925, en Yumaa el Tolba (Larache), ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Zamora, a instancia del soldado del Grupo de Intendencia de Melilla, Inocencio Esteban Renilla, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado

documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por la explosión de una granada enemiga, hecho ocurrido el día 23 de Septiembre de 1925, en el sector de Axdir, ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Muntadas Muntadas, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Godínez Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benito Francia y R.

Ortiz de Arellano, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfredo Alvarez Alvarez, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Luisa Berdejo Arigo, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Alvarez Fuertes, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo

a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Rico Holgado, Auxiliar de primera clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Consolación Montero Carretero, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Sansano Pérez, Portero quinto de los Ministerios civiles, afecto a la Administración principal de Aduanas en la provincia de Castellón, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Teodoro Cereceda del Valle, Jefe de Negociado de primera

clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista en la de Santander, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Barba Carrasco, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Aduanas, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Enrique García Montero, Jefe de Negociado de segunda clase, electo, de esa Dependencia provincial.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 11, 12, 13 y 16 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los

comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por

giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda

amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.033.

Madrid, 9 de Julio de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación.			Pesetas.
78.574	2.018	Tarragona	D. José Escoda Rull	33,00
78.575	2.019	Idem	José Llop Pino	18,00
78.577	363 bis.	Alicante	Salvador Soler Amorós	403,25
78.578	1.223	Orense	Juan González Alvarez	50,00
78.579	1.571	Baleares	Sebastián Artigues García	60,25
78.580	1.056	Jaén	Manuel Martín Navarrete	39,00
78.581	1.590	Gerona	Isidro Puebla Linares	34,00
78.582	1.512	Albacete	Domingo González Rodríguez	32,00
78.583	1.356	Burgos	Ramón Sigüenza Herrán	109,05
78.584	1.197	Toledo	Pedro Muñoz Serrano	23,25
78.585	1.198	Idem	Pedro Sánchez Sánchez	19,75
78.586	1.199	Idem	Gumersindo Martín Notario	59,25
78.587	1.153	Cuenca	Tomás Pérez Montero	45,00
78.588	1.005	Ciudad Real	Felipe Herrera Sánchez	79,00
78.589	1	Alcoy	Enrique Serra Jover	20,00
78.591	1.028	Zamora	Carlos García Aivarez	23,00
78.593	1.030	Idem	Pascual Garrido Gallego	55,00
78.594	1.031	Idem	Mateo Pascual Gazapo	61,00
78.595	1.032	Idem	Blas Vara Alvarez	43,50
78.596	1.156	Santander	Manuel García Piñera	55,00
78.600	3	Cartagena	Manuel Espejo Belmonte	80,00
78.601	2.602	Alicante	Manuel Martínez Guillén	211,75
78.604	1.427	Lérida	Miguel Gasol Félix	21,00
78.605	1.428	Idem	Ramón Bofurull Suñé	63,00
78.606	1.429	Idem	Jaime Llás Mir	29,00
78.607	1.430	Idem	Antonio Marbá Camps	25,00
78.608	1.431	Idem	Gaspar Llovera Carulla	55,00
78.609	1.432	Idem	Domingo Doménech Escolá	53,00
78.610	1.433	Idem	José Gené Costeras	41,00
78.611	1.434	Idem	Ramón Escolá Gibella	88,00
78.612	1.435	Idem	Antonio Farrás Ortiz	44,00
78.613	1.436	Idem	Francisco Domingo Perelló	75,00
78.614	1.437	Idem	Francisco Falcó Aleyet	43,00
78.615	1.438	Idem	José Proté Beá	87,00
78.617	1.440	Idem	Jaime Lladós Purdanés	30,00
78.618	1.441	Idem	Juan Darín Ferré	27,00
78.619	1.442	Idem	Sebastián Escolá Giral	33,00
78.620	1.443	Idem	Pablo Caselles Dalí	33,00
78.621	1.444	Idem	Francisco Bonastra Masip	28,00
78.622	1.445	Idem	Juan Feliú Bernaduca	16,00
78.624	1.447	Idem	Anastasio Estevo Mateo	40,00
78.625	1.632	Lugo	Casimiro Posada García	217,75
78.629	3.360	Sevilla	Rafael Arroyo Jurado	60,00
78.630	3.361	Idem	Antonio España Ramírez	76,00
78.631	3.362	Idem	Francisco López Sanabria	36,00
78.632	2.818	Murcia	José Martínez Caracena	49,00
78.633	4.683	Barcelona	Ramón Amorós Cucó	15,00
78.636	4.684	Idem	Vicente Escartín Borrás	1.922,40
78.637	701	Oviedo	Andrés Iñiguez Jiménez	52,00
78.639	2.315	Badajoz	Ramón Solanilla Barba	98,75
TOTAL.....				4.916,95

Madrid, 8 de Julio de 1927.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Ilmo Sr.: En el expediente de las oposiciones verificadas para proveer la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano), vacante en el Colegio Nacional de Ciegos, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor de Música (piano y órgano), vacante en el Colegio Nacional de Ciegos:

Resultando que el Tribunal se constituyó bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. Arturo Saco del Valle, Consejero de Instrucción pública, y los Vocales D. Manuel Sancho Vivar, D. Hilario Goyenechea e Iturría y doña Rafaela Rodríguez Placer. Por enfermedad de D. Antonio José Cubiles Ramos, también nombrado, fué sustituido por el Vocal suplente respectivo, D. Bernardo Gabriela, cesando este señor también por enfermedad, continuando el Tribunal actuando con el Presidente y tres Vocales, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y terminando su cometido el día 17 de Abril último con la propuesta, que formula por unanimidad, a favor del opositor D. José María Franco Bordons para ocupar la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos:

Resultando que la votación fué nominal y pública, tomando parte en la misma todo el Tribunal, sin excepción ni abstención alguna, cumplimentándose por el Tribunal lo dispuesto por los artículos 34 y 35, párrafo primero de los dos citados, del Reglamento de oposiciones anteriormente citado:

Resultando que al expediente se ha unido una protesta suscrita por doña Ana María Reparaz y Astain, basándose dicha protesta en que el Tribunal ha exigido a los opositores, al verificarse el ejercicio octavo de los que constan en el programa inserto en la convocatoria de 10 de Julio último: primero, componer una obra, y segundo, instrumentarla, extremo este último no comprendido en el referido programa; por lo que, estimando la opositora señorita Reparaz que la infracción de las reglas de la convocatoria es manifiesta, formula su protesta ante el Presidente del Tribunal, y dice que ha compuesto una obra del género determinado por el expresado Tribunal, pero no la instrumenta, pues no quiere hacerse copartícipe de la infracción antes indicada:

Resultando que en la sesión celebrada por el Tribunal el día 8 de Abril se dió lectura de la protesta anterior, fecha 7, acordándose, por unanimidad, no admitirla por las siguientes razones de orden legal y técnico: primera, por haber sido presentada fuera de

las veinticuatro horas que marca el Reglamento en su artículo 24, puesto que el ejercicio empezó el día 7, a las nueve y treinta de la mañana, y la opositora la entregó a las doce y cuarenta y cinco de la mañana del día 8; segunda, por estimar que la opositora no interpretó bien el espíritu del octavo ejercicio del programa, que dice: "Componer una obra de cortas dimensiones del género que el Tribunal determine", el cual acordó, en uso de las atribuciones que le concede el programa de estas oposiciones, publicado en la GACETA DE MADRID el 17 de Julio de 1926, que fuese una composición vocal e instrumental, y tercera, que en vista de haber la opositora suspendido el ejercicio, se considera que renuncia a su actuación, y por lo tanto, queda excluida de estas oposiciones:

Resultando que con fecha 11 de Abril último la señorita Reparaz dirige un escrito al excelentísimo señor Ministro, en el que recurre de la resolución del Tribunal, y abundando en lo expuesto en el de protesta, suplica se ordene la suspensión de las oposiciones y se acuerde, en su día, su nulidad, por no haberse dado al primer escrito la tramitación, a su juicio, procedente y haber sido la reclamante ilegalmente excluida; escrito que por decreto de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria de 16 del citado mes pasó a informe del Presidente del Tribunal, y que fué devuelto informado por dicho señor Presidente el día 27:

Resultando que examinados todos los antecedentes relacionados con la mencionada protesta, los dos escritos de la señorita Reparaz, el oficio del Presidente del Tribunal dirigido a dicha señorita, el informe aludido en el párrafo anterior y las actas de las sesiones correspondientes, el Negociado del Ministerio estima necesario, como resultado de este examen, sentar las siguientes conclusiones: Primera. Que el hecho que motiva la protesta fué notificado por el Presidente del Tribunal a los opositores en la sesión celebrada el día 7 de Abril último, que dió comienzo a las nueve de la mañana, no manifestando ninguno de los opositores, incluso la señorita Reparaz, su disconformidad o protesta, y establecido el régimen de clausura para verificar el ejercicio, a las nueve y treinta de la mañana, todos se mostraron dispuestos a practicar, siguiendo las normas acordadas por el Tribunal. Presentada la protesta el día 8, a las doce y cuarenta y cinco, resulta evidente que había transcurrido con exceso el término para protestar del acuerdo del Tribunal a que se hace referencia, según el párrafo primero del artículo 24 del Reglamento de oposiciones citado, que dispone que no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal "dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motiva". Segunda. Que el Tribunal obró dentro de sus atribuciones discrecionales, conforme a la nota que consta al final del programa de las oposiciones, inserto en la convocatoria de 10 de Ju-

lio último, al acordar que el octavo ejercicio "Componer una obra de cortas dimensiones del género que el Tribunal determine" había de consistir en una composición para voces y orquesta, teniendo en cuenta que en la mencionada convocatoria se indica que el Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, además de las anteriores reseñadas obligaciones, tendrá las enseñanzas de Solfeo, Armonía y Composición. Tercera. Que el Tribunal consideró excluida a la señorita Reparaz desde el momento en que suspendió la práctica del octavo ejercicio, que no verificó en su totalidad, como está demostrado que lo hicieron los demás opositores; y Cuarta. Que el Tribunal no ha infringido el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento expresado, como afirma la reclamante, toda vez que, no habiéndose acordado admitir la protesta, sino todo lo contrario, mal podía elevarla, con su informe, a la resolución del Gobierno de S. M., según el expresado texto legal, que se refiere a las protestas admitidas:

Considerando que lo único reglamentariamente aplicable en este caso ha sido cumplimentado por el Tribunal, acordando, en la primera sesión celebrada, después de recibida la protesta, lo que estimó pertinente, consignándolo en acta y uniéndolo, una vez terminados los ejercicios, la protesta al expediente con las resoluciones que figuran en el acta de la sesión celebrada el día 8 de Abril, para el acuerdo que, según la Superioridad, proceda:

Considerando que la actuación del Tribunal se ha ajustado a los preceptos reglamentarios y a lo dispuesto expresamente para esta oposición, habiendo remitido al Ministerio la documentación y los ejercicios de las oposiciones,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

1.º Que debe ser desestimada la protesta de la señorita Reparaz, contenida en el escrito que dirige al excelentísimo señor Ministro, fecha 11 de Abril próximo pasado.

2.º Que se aprueben las oposiciones verificadas a la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, a que se refiere este expediente.

3.º Que se nombre para dicha plaza a D. José María Franco Bordons, propuesto, por unanimidad, por el Tribunal; y

4.º Que pase el expediente a este Consejo para su revisión e informe.

Visto el expediente:

Considerando: 1.º Que la protesta de la recurrente señorita Ana María de Reparaz ante el Tribunal ha sido presentada con posterioridad a las veinticuatro horas reglamentarias "siguientes a la realización del hecho que la motiva" y que no es, como pretende la recurrente en su exposición al Ministerio, la práctica del ejercicio de instrumentación que tuvo lugar el 8 de Abril, sino la propuesta del mismo hecho por el Tribunal el día 7, sin que valga tampoco la interpretación que de las precitadas "veinticuatro horas" ofrece la exponen-

como si pudiera referirse al "día siguiente" al hecho en cuestión.

2.º Que en cuanto al motivo de la protesta, el Tribunal estuvo en su derecho al interpretar la facultad discrecional que el Ministerio le otorgaba de proponer como ejercicio octavo la composición de "una obra de cortas dimensiones del género que el Tribunal determine", optando por una composición vocal e instrumental, denominaciones que designan corrientemente géneros musicales de forma o procedimiento.

3.º Que por lo que toca a la exclusión de la citada señorita, ha de tenerse en cuenta que la exclusión de no opositar puede ser autorizada por los siguientes motivos:

a) Por la insuficiencia de los ejercicios después del tercero, conforme al artículo 27 del vigente Reglamento, cuya aplicación estricta al caso actual es improcedente a causa de la diferencia de los ejercicios en esta oposición musical, y cuya equivalente eliminación no se halla reglamentada.

b) Por el desistimiento voluntario del opositor, hecho expresamente o tácitamente por falta de comparecencia o por retirada ante la totalidad de su ejercicio, ninguno de los cuales hechos ha tenido lugar en el presente caso.

c) Consuetudinariamente se considera también como caso de eliminaciones la omisión total de una parte integrante de su ejercicio, señalada como tal por el Reglamento vigente (verbigracia, el desarrollo de dos temas en el ejercicio escrito o de cinco temas en el ejercicio oral), omisión no acaecida tampoco en el presente caso, en el que el ejercicio propuesto por el Ministerio (ya que el Reglamento es inaplicable a él) no consta de partes diferenciadas.

d) Extremando este criterio, pudiera conceptuarse como motivo de exclusión la omisión de una parte de ejercicio o aspecto del mismo propuestos como necesarios por el Tribunal, en uso de sus facultades discrecionales.

4.º Que por lo que se refiere a este último motivo, único alegable en el caso en cuestión, si bien el mero hecho de dejar incontestada una pregunta o no practicado un ejercicio o parte de él, sea por ignorancia, sea por voluntad, no es causa reglamentaria de exclusión, sino, a lo sumo, de postergación, siempre que el opositor se haya hecho cargo de dicha pregunta o de dicho ejercicio, no así cuando el opositor se muestra deliberadamente rebelde a abordar dicho tema o ejercicio exigidos por el Tribunal, siquiera apoye su actitud en la supuesta ilegalidad de esta exigencia, cuya impertinencia da de ese modo por demostrada, sin esperar el fallo de la Superioridad, ante la cual protesta.

5.º Que tal parece el caso de la señorita Reparaz, ya que no sólo omite en su ejercicio toda referencia a la parte instrumental del mismo, sino que en su propio escrito de protesta lo deliberado e intencionado de dicha omisión, al afirmar que no instrumental la obra por no hacerse partícipe de

una infracción reglamentaria, dando lugar con ello a que el Tribunal haya interpretado esta actitud como de renuncia a la oposición y, en su vista, excluida a la opositora; y

6.º Que la recurrente protesta de la ilegalidad de su exclusión en relación con la supuesta ilegalidad del ejercicio octavo de la oposición, pero no independientemente de la misma, como pudiera entenderse si, aceptado condicionalmente el ejercicio, lo dejara en blanco y a reserva del fallo de la Superioridad sobre él, reclamando expresamente contra la presunción de renuncia a la oposición, en la que basa el Tribunal la exclusión de la recurrente. Corróbora esta consideración la de que la señorita Reparaz no haya protestado de su exclusión ante el Tribunal y sí sólo ante el Ministerio, y no a las veinticuatro horas reglamentarias, sino a los tres días de verificada aquélla.

Vistas las disposiciones vigentes pertinentes al caso, a saber, el Reglamento general de oposiciones (8 de Abril de 1910) y el Real decreto especial para la provisión del Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos (4 de Abril de 1919), Esta Comisión propone:

1.º Que procede desestimar la protesta presentada ante el Tribunal de oposiciones por la señorita Reparaz y, por lo tanto, la dirigida al Ministerio en lo referente a la pretendida ilegalidad del ejercicio octavo propuesto por el Tribunal a los opositores.

2.º Que asimismo procede desestimar la protesta presentada por la señorita Reparaz ante el Ministerio tocante a la supuesta ilegalidad de su exclusión, siendo ésta, por lo demás, no disconforme con el Reglamento vigente y la interpretación que en la práctica se le viene dando.

3.º Que aprobadas las oposiciones a que se refiere este expediente, debe nombrarse para la plaza de Profesor de la Sección de Música del Colegio Nacional de Ciegos al opositor don José María Franco Bordons, propuesto por unanimidad por el Tribunal."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916, Real orden de 10 de Febrero de 1925 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en turno de oposición entre Auxiliares una Cátedra de Geografía e Historia, vacante en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro, Melilla, La Laguna, Cabra y Reus, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que

percibirá el titular de la segunda con cargo a la Sección 13, "Acción de Marruecos" del presupuesto general del Estado.

Para ser admitido en estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1925, modificado por el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias, o desempeñar la plaza de Profesor interino de los estudios del Bachillerato en la Escuela Central y Técnica de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de este año.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañado de documentos que acrediten su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en el plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos de trabajos.

Tanto unos como otros solicitantes justificarán haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

En virtud de la Real orden de este Ministerio de 23 de los corrientes, por la que se acuerda la convocatoria para cubrir, por oposición libre, 40 plazas de Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposición

libre para cubrir 40 plazas de Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, verificando dicho ingreso cuando les correspondiera por rigurosa lista de calificación del Tribunal, por la categoría de Ayudantes segundos, con 4.000 pesetas de sueldo anual, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo de 24 de Abril de 1905.

La oposición se verificará con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Agosto de 1904, agregando a los elementos de Legislación y Administración forestal las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios públicos en general, y en el ejercicio práctico relativo a este punto, la redacción de instancias y oficios basados en las referidas disposiciones.

El número de aprobado por el Tribunal no podrá exceder en ningún caso de 40.

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta oposición han de tener cumplidos veinte años de edad y no exceder de treinta en la fecha de la convocatoria, quedando relevados de este requisito los Capataces de Cultivo e individuos del Cuerpo de Guardia Forestal, que acrediten llevar cinco años de buenos servicios, mediante certificación de sus Jefes, sin nota desfavorable en su expediente personal, los que podrán tomar parte en la oposición sin limitación alguna de edad.

Los aspirantes que deseen acreditar su calidad de Peritos agrícolas, a los efectos del artículo 8.º del citado Reglamento, deberán acompañar una certificación de la Escuela de haber sido expedido el título correspondiente o de haber efectuado los pagos legales para su obtención.

Los opositores presentarán la instancia documentada solicitando tomar parte en las oposiciones en el Negociado de Personal de Agricultura y Montes, donde se proveerán de una papeleta de examen, previo pago de 50 pesetas, destinadas a los gastos que la oposición origine. Dicha papeleta se presentará por el opositor al Secretario del Tribunal, necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciera decaerá de su derecho definitivamente.

El Tribunal que ha de calificar los ejercicios será nombrado por la Dirección general de Agricultura y Montes, y estará constituido: Por un Presidente, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes o Ingeniero Jefe de primera clase; dos Vocales, Ingenieros de Montes; un Vocal auxiliar, Facultativo de Montes, y un Vocal Secretario, con voz y voto, funcionario del Ministerio de Fomento, de categoría, por lo menos, de Jefe de Negociado, Abogado y especializado en legislación de Personal de Montes. El Presidente y un Ingeniero Vocal serán propuestos por el Consejo Forestal; los otros dos Vocales, Ingeniero y Auxiliar Facultativo de Montes, a propuesta de la Sección de Montes del Ministerio, y el Vocal Secre-

tario, será designado por la Dirección general de Agricultura y Montes.

Dicho Tribunal se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID, y tendrá derecho al percibo de dietas o asistencia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

La Dirección general de Agricultura y Montes dictará las normas y fijará el modo y forma en que han de efectuarse los exámenes.

Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de este Ministerio de 24 de Junio corriente, por la que se convoca para cubrir por oposición 40 plazas de aspirantes, con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las instancias que los aspirantes han de presentar en el Negociado de Personal de Agricultura y Montes han de ser acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal del interesado.

Partida de nacimiento (legalizada en caso necesario).

Certificación de buena conducta, expedido por el Alcalde del lugar donde resida el interesado.

Certificación de antecedentes penales.

Una fotografía del interesado (tamaño corriente de carnet).

Certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se acredite que el opositor no tiene defecto físico que le impida la práctica del servicio propio del Auxiliar facultativo de Montes.

La documentación ha de presentarse en el plazo comprendido desde la fecha hasta el día 31 de Enero de 1928. El importe de la papeleta de examen no podrá ser devuelto a los interesados más que en el caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

El día 1.º de Marzo siguiente se verificará en el Ministerio de Fomento o en el local de alguna dependencia de él que oportunamente se anunciará, el sorteo para determinar el orden en que hayan de ser llamados los solicitantes a los ejercicios de oposición, publicándose las listas de éstos y cuantos anuncios puedan interesar a los mismos en el tablón de anuncios correspondiente.

Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Abril próximo, y se celebrarán en el local que oportunamente se anunciará ante el Tribunal que se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

Dicho Tribunal dispondrá los ejer-

cicios correspondientes a las materias que comprenden los tres grupos de conocimientos que se determinan en el Reglamento del Cuerpo, y podrá obligar al manejo de instrumentos en aquellos en que la índole de la cuestión lo permita.

Terminados los ejercicios del primer grupo, el Tribunal publicará la lista de los que hayan sido en él aprobados, y puedan, por tanto, pasar a segundo, quedando los demás definitivamente excluidos de la oposición. Igual procedimiento se seguirá para pasar del segundo al tercer grupo.

Terminados los ejercicios de este tercer grupo, el Tribunal publicará la lista, por orden de méritos, de los opositores que hayan obtenido los cuarenta primeros números, sin que los restantes tengan derecho alguno al ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público.

Madrid, 28 de Junio de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Visto el expediente promovido por D. José Gracia Juderías, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable del Inspector general del Cuerpo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión, debiendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de Cádiz en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. José Nofuentes Raya, Ayudante del Servicio Agronómico, con destino en la Sección Agronómica de Jaén, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y visto el informe favorable del Ingeniero Jefe de dicha Sección Agronómica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, procede conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará

a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Mariano Roncal Pérez, Capataz de cultivos de la Granja-Escuela de Agricultura de Navarra, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe del solicitante y de la certificación facultativa, bastante, que acompaña, ha tenido a bien prorrogar dicha licencia por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, Emilio Vellando. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sabater, Presidente del Sindicato de exportadores de frutos secos de Reus, solicitando, dada la importancia del comercio de exportación de frutos secos, especialmente de almendra, en aquella plaza, la creación de una Junta mixta inspectora de fitopatología y calidad en Reus, esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 24 del pasado Junio, en el párrafo segundo de su apartado primero, ha resuelto que se constituya en Reus, bajo la Presidencia del Ingeniero-Director de la Estación de Viticultura y Etnología de Reus, una Junta mixta inspectora del Servicio de fitopatología y calidad, para los frutos secos, con un representante de productores designado por V. E.; uno de los exportadores que propondrá el Sindicato de Exportadores y el Vocal del Consejo provincial de la Economía nacional que designará V. E.

Dicha Junta se atenderá en su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Abril pasado y Real orden de 24 de Junio último, y los certificados de inspección que libre su Presidente para acompañar a las expediciones destinadas a exportación, harán constar la Aduana por la cual se exporten. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general, Emilio Vellando. Señor Gobernador civil de Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Vista la instancia suscrita en 14 del corriente por D. Joaquín Prats, peticionario de un ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado desde Zaragoza (barrio de Santa Isabel) hasta Oraza, en dicha provincia, del que acompaña proyecto (por triplicado):

Resultando que se ha hecho el depósito que determina la ley para garantizar esta petición, y éste es en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se proyecta realizar; y vista la ley de los Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 y el Reglamento dictado para su ejecución,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de Ferrocarriles secundarios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, A. Fequineto.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza.